

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Aseletrica» (CE-93), para el proyecto Cecoel de dicha Empresa en La Moraleja (Madrid), los siguientes beneficios fiscales: Uno.—Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o Bancos o instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 c), 1.º, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expuesto en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.—Exención de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1.º, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**14826** *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.*

Ilmo. S. En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Hacienda a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1.º, del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, realizada por sociedades o Empresas que se hallan acogidas al plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que estén afectos a la actividad in-

cluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar en todo caso a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Empresas que se citan:

— «Premo, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28.132003. Actividad industrial en Conchita Supervia, 13 (Barcelona).

— «Compañía Electrónica de Componentes, S. A.», Cédula de identificación fiscal A-29.045846. Actividad industrial en la instalación sita en la calle Rosa de los Vientos, 7, polígono «El Viso», 3.ª fase (Málaga).

— «Inysa, S. A.», Cédula de identificación fiscal A-28.51.55.91. Actividad industrial en la instalación sita en la calle de la Hola, número 14, polígono industrial de San Sebastián de los Reyes (Madrid).

— «Piher Semiconductores, S. A.», Cédula de identificación fiscal A-08.199234. Actividad industrial en la instalación sita en el polígono industrial de Congost Granollers (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**14827** *ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se ha firmado el acta específica de concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa que se relaciona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 15/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Empresa concertada se conceden a la Empresa que al final se cita los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública:

Uno.—Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada, se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo 1.º del Decreto-ley 19/1971, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyos fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66 número 3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversio-

nes previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Dos.—La aplicación de los beneficios citados en el número uno, anterior, se ajustará en particular a las siguientes normas:

Primera.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen concretamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Segunda.—Los límites temporales señalados en el número uno y norma anterior no será susceptibles de prórroga alguna.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asuma la Entidad concertada en las respectivas cláusulas del acta general de concierto y en las actas específicas que desarrollan las mismas, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo, y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar la privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la sanción de pérdida de beneficios por otras de carácter pecuniario.

Tercero.—En el caso de que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula 12 del acta general de concierto.

#### Relación que se cita

— «Hidroeléctrica Española, S. A.». Cédula de identificación fiscal número A-2800517. Acta específica de 9 de septiembre de 1982, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada aprovechamiento hidroeléctrico de Cortes-La Muela hasta su pleno y correcto funcionamiento. Dicha obra se encuentra incluida en el acta general de concierto de fecha 22 de octubre de 1975.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**14828** ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se acepta cambio de nombre en los beneficios fiscales de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de la Empresa «Dagu, S. A.», Cédula de Identificación Fiscal A-19005750.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, por la que se autoriza el cambio de nombre de «Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU», a favor de «Dagu, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que declaraba a dicha Empresa comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Sociedad Cooperativa de Producción y Comercialización Ganadera AGU, por Orden de este Departamento, de fecha 13 de marzo

de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 1979), para instalar un centro de clasificación y envasado de huevos en Cabanillas del Campo (Guadalajara), sean atribuidos a la Empresa «Dagu, S. A.», como consecuencia de lo autorizado en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de febrero de 1983, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 21 de marzo de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**14829** ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se deniega la prórroga de beneficios fiscales a la Empresa «Amper, S. A.», cédula de identificación fiscal A-28079226.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre de 1982, por la que se prorrogó el período de declaración de interés preferente (sic) a la Empresa «Amper, Sociedad Anónima», la solicitud de dicha Empresa, de 5 de marzo de 1982, pidiendo prórroga del plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», por Orden de este Departamento de 5 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y el extracto del expediente remitido por el Ministerio de Industria y Energía;

Resultando que de la petición de datos solicitados al Ministerio de Industria y Energía con motivo del expediente se desprende que la Empresa «Amper Radio, S. A.», cambió de nombre por el de «Amper, S. A.», según escritura pública de 27 de enero de 1976, teniendo conocimiento de dicho cambio la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, cuyo extremo no lo conoce este Departamento hasta la tramitación de este expediente;

Vistos la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla; el Decreto 2593/1974, de 20 de julio; el Real Decreto 1860/1981, de 3 de julio y disposiciones complementarias;

Considerando que la concesión de la prórroga de plazo del disfrute de los beneficios fiscales, en su caso, habría de concederse a nombre de «Amper, S. A.», como nueva denominación de «Amper Radio, S. A.»;

Considerando que los beneficios fiscales concedidos a «Amper Radio, S. A.», vencieron el 13 de noviembre de 1981, una vez transcurridos los cinco años de su concesión y que es inoperante en el momento actual traspasar a nuevo nombre unos beneficios caducados;

Considerando que la petición de prórroga de los beneficios fiscales, en el supuesto de que ellos se hubiesen atribuido al nuevo nombre de la Sociedad, se han solicitado en 5 de marzo de 1982, por lo que, de acceder a la petición, se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga solicitada por «Amper, S. A.», en relación con los beneficios concedidos a «Amper Radio, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**14830** ORDEN de 29 de marzo de 1983 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, sobre medidas de reconversión del sector textil.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el Real Decreto-ley 9/1981, de 5 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto, los